

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Consejo



Distr .
GENERAL

ISBA/5/C/4/Rev.1
14 de octubre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Quinto período de sesiones
Kingston (Jamaica)
9 a 27 de agosto de 1999

Proyecto revisado de reglamento sobre la prospección y exploración
de nódulos polimetálicos en la Zona

Revisión del documento ISBA/4/C/4/Rev. 1, de 29 de abril
de 1998, preparado por la Secretaría en conjunción con
el Presidente del Consejo

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos forman parte del patrimonio común de la humanidad. Todos los derechos sobre esos recursos recaen sobre la humanidad en su conjunto, y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos actúa en su representación. La finalidad de este primer reglamento es regir la prospección y la exploración de los nódulos polimetálicos.

PARTE I-INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en la Convención tendrán igual significado en el presente reglamento.
2. De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, las disposiciones del Acuerdo y la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un instrumento único. El presente reglamento y las referencias en este reglamento a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de manera concomitante.

3. A los efectos del presente reglamento:

a) Por "explotación" se entiende la recuperación con fines comerciales de nódulos polimetálicos y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción de minerales;

b) Por "exploración" se entiende la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, el ensayo de sistema y equipo de extracción, instalaciones de extracción y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación;

c) El "medio marino" incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos cuya interacción determina la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, las aguas de los mares y los océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;

d) Por "nódulos polimetálicos" se entiende uno de los recursos de la Zona constituido por cualquier yacimiento o acumulación, en la superficie de los fondos marinos profundos o inmediatamente debajo de ella, de nódulos que contengan níquel, cobalto y cobre;

e) Por "medidas de precaución" se entiende que, allí donde exista la amenaza de causar daños graves o irreversibles al medio ambiente marino, no se recurrirá a la incertidumbre científica como un motivo para demorar la aplicación de ciertas medidas eficaces del punto de vista de los costos, destinadas a prevenir la degradación del medio ambiente;

f) Por "prospección" se entiende la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo;

g) Por "daños graves al medio marino" se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas.

4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. No se interpretará ninguna parte del presente reglamento como una

restricción al ejercicio por parte de los Estados de la libertad de la alta mar, según figura en el artículo 87 de la Convención.

5. El presente reglamento podrá complementarse con otros reglamentos y disposiciones adicionales, en particular acerca de la protección y conservación del medio ambiente marino. Este reglamento estará sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

PARTE II-NOTIFICACIÓN DE LA PROSPECCIÓN

Artículo 2

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4.
2. La prospección no se iniciará cuando haya pruebas fehacientes de que existe riesgo de daño grave al medio marino.
3. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado de exploración de nódulos polimetálicos o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en que el Consejo haya prohibido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.
4. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales, la necesaria para las pruebas de ensayo, pero no con fines comerciales.
5. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.
6. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

Artículo 3

Notificación de la prospección

1. La persona o entidad que se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.
2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo 1 del

presente reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.

3. Las notificaciones serán presentadas:

- a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
- b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados; y
- c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.

4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:

- a) El nombre, la nacionalidad y la dirección del interesado en la prospección y su representante designado;
- b) Las coordenadas del área o las áreas dentro de las cuales se realizará la prospección, de conformidad con la norma internacional más reciente e internacionalmente aceptada que aplique la Autoridad;
- c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;
- d) Un compromiso escrito de que el interesado en la prospección:
 - i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:
 - a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención;
 - b. La protección y preservación del medio marino; y
 - ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede.

Artículo 4

Examen de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.

2. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente reglamento, el Secretario General inscribirá los

pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito.

3. El Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito al interesado en la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo de exploración o explotación de cualquier tipo de recursos, o una parte de un área reservada, o una parte de un área en la cual el Consejo haya prohibido la explotación por entrañar riesgos de daños graves al medio marino o si el compromiso escrito no es satisfactorio, y remitirá al interesado en la prospección un informe escrito motivado. En tales casos, el interesado en la prospección podrá presentar una notificación enmendada en un plazo de 90 días. El Secretario General dispondrá de 45 días para examinar la notificación enmendada y tomar una decisión.

4. El Secretario General informará además por escrito al interesado en la prospección de si la notificación incluye una parte de un área incluida en una notificación anterior.

5. El prospector deberá informar por escrito al Secretario General de cualquier cambio de la información contenida en la notificación.

6. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, salvo con el consentimiento escrito de éste. Sin embargo, el Secretario General informará periódicamente a todos los miembros de la autoridad sobre la identidad del prospector y sobre las áreas en que se estén realizando actividades de prospección sin especificarlas.

Artículo 5

Informe anual

1. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:

a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos; y

b) Indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el párrafo 4 d) del artículo 3.

2. Si el prospector desea resarcirse de los gastos de la prospección como parte de los gastos de inversión que haya soportado con anterioridad a la producción comercial, deberá presentar un estado financiero anual ajustado a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada sobre los gastos reales y directos en que haya incurrido el prospector al llevar a cabo la prospección.

Artículo 6

Confidencialidad de los datos y la información contenidos
en el informe anual

1. El Secretario General velará por el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del artículo 5. Se mantendrá la confidencialidad de los datos y la información de valor comercial por un plazo de 10 años a contar desde la fecha de su presentación a la Autoridad. Si, al expirar dicho plazo, no hubiera terminado la prospección, el prospector podrá pedir una prórroga de hasta 10 años más.
2. Si antes de que expire el plazo fijado en el párrafo anterior, el prospector solicita que se apruebe un plan de trabajo para la exploración en la misma área comprendida en un informe, o en parte de ella, y si el plan de trabajo es aprobado en virtud del presente reglamento, los datos y la información de valor comercial que se hayan presentado en relación con el área prevista en el plan de trabajo para la exploración aprobado serán confidenciales con arreglo al contrato de exploración y al presente reglamento.
3. El Secretario General podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, revelar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya presentado la notificación correspondiente. Si el Secretario General determinase que el prospector ha dejado de existir o que se desconoce su paradero, podrá revelar dichos datos e información.

Artículo 7

Notificación de incidentes que causen daños al medio marino

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General todo incidente o actividad que cause daños graves al medio marino como resultado de la prospección. Al recibir la notificación, el Secretario General tomará las medidas adecuadas de conformidad con el artículo 33.

Artículo 8

Objetos de interés arqueológico o histórico

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General el hallazgo de cualquier objeto de interés arqueológico o histórico y su emplazamiento. El Secretario General dará traslado de esa información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

PARTE III - SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE PLANES DE TRABAJO PARA
LA EXPLORACIÓN CON EL FIN DE OBTENER UN CONTRATO

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

- a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;
- b) Los Estados, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados o sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento¹.

SECCIÓN 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Artículo 10

Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se presentarán en la forma indicada en el anexo 2 del presente reglamento, estarán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente reglamento².
2. Las solicitudes serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinantes; y
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el inciso b) del artículo 9 figurará además:
 - a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados, o la de sus nacionales, que lo controlen efectivamente; y
 - b) El establecimiento o domicilio principal del solicitante y, si procede, el lugar en donde está inscrito.
4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades, incluirán la información requerida en relación con cada uno de los componentes.

Artículo 11

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta³. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán:
 - a) El nombre del solicitante;
 - b) El nombre del Estado patrocinante;
 - c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinante; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinante o sus nacionales;
 - d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
 - e) La fecha en que el Estado patrocinante depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención;
 - f) Una declaración de que el Estado patrocinante asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención, y en el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de ésta.
4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12

Capacidad financiera y técnica

1. Toda solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad⁴.
2. Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración

presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención, o del sucesor en sus intereses, ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo para la exploración si el Estado o los Estados patrocinantes certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, el levantamiento y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo para la exploración.

3. Las solicitudes presentadas por la Empresa incluirán una declaración de su autoridad competente en que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.

4. La solicitud de un Estado o una empresa estatal que no sean primeros inversionistas inscritos ni una entidad de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinante que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.

5. La solicitud de una entidad que no sea primer inversionista inscrito ni una de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada; y

a) Si el solicitante fuera una entidad recientemente organizada y no tuviera balances certificados, un balance pro forma certificado por un funcionario competente del solicitante;

b) Si el solicitante fuera una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada, de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración;

c) Si el solicitante estuviese bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo para la exploración.

6. Si uno de los solicitantes a que se hace referencia en el párrafo 5 tuviese la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe de los empréstitos, el plazo de reembolso y el tipo de interés.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, todas las solicitudes incluirán:

a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la capacidad, la

competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto;

b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología; y

c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante de responder ante cualquier incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino.

8. Si el solicitante fuera una asociación o un consorcio hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará información prevista en el presente reglamento.

Artículo 13

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) La fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y
- c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 14

Compromisos

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables derivadas de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos, de la Autoridad vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;

b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y

c) Dar a la Autoridad por escrito seguridades de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato⁵.

Artículo 15

Superficie total a que se refiere la solicitud

Las solicitudes definirán, de conformidad con las normas internacionales más recientes e internacionalmente aceptadas que utilice la Autoridad los límites del área solicitada mediante una lista de coordenadas geográficas. Las solicitudes distintas de las presentadas en virtud del artículo 17 abarcarán una superficie total, no necesariamente continua, lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante indicará las coordenadas que dividan el área en dos partes de igual valor comercial estimado. El área que haya de destinarse al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 16

Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada

1. Las solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en el anexo 2 de la sección II del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.
2. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada se convertirá en reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración para el área no reservada y se firme el contrato. Si el Consejo determina que, de conformidad con el reglamento y el anexo 2, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen con especificación de la información adicional necesaria.
3. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y expedido un contrato, la información y los datos transmitidos a la Autoridad por el solicitante respecto del área reservada podrán ser dados a conocer por la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del anexo III de la Convención.

Artículo 17

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona natural o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o toda agrupación de los

anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro del plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. Si la Empresa tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 informará por escrito al contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área.

2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que ésta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.

3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si esta fecha fuere posterior, el contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.

4. Un contratista tendrá derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

Artículo 18

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo para la exploración*

Una vez que el Consejo haya designado el área reservada, el solicitante presentará, si aún no lo hubiera hecho y a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de trabajo para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

- b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;
- d) Una descripción de las medidas propuestas para la protección y preservación del medio ambiente;
- e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 12; y
- f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de trabajo para el período inmediato de cinco años.

SECCIÓN 3. DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 19

Pago de derechos

1. Los derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración serán de 250.000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda de libre convertibilidad. El solicitante los pagará a la Autoridad al presentar la solicitud⁷.
2. El Consejo revisará periódicamente el importe de los derechos a fin de cerciorarse de que cubran los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.
3. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud fueren inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

SECCIÓN 4. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 20

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

El Secretario General:

- a) Acusará recibo por escrito, especificando la fecha de la recepción de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentadas conforme a lo dispuesto en esta Parte;

b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos, y velará por el carácter confidencial de todos los datos y la información incluidos en la solicitud; y

c) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de las solicitudes y les transmitirá la información general sobre ellas que no tenga carácter confidencial.

Artículo 21

Examen por la Comisión Jurídica y Técnica⁸

1. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión.

2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.

3. La Comisión determinará si el solicitante:

a) Ha cumplido las disposiciones del presente reglamento;

b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14;

c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto; y

d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones con arreglo a contratos anteriores con la Autoridad.

4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:

a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;

b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;

c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

5. Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.

6. La Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto

está incluida en:

- a) Un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos aprobado por el Consejo; o
- b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto puede causar una interferencia indebida en las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o
- c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino; o
- d) Si la propuesta de plan de trabajo para la exploración ha sido presentada o patrocinada por un Estado que ya sea titular de:
 - i) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto, tengan una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 kilómetros cuadrados cuyo centro sea el de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;
 - ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que en conjunto representen un 2% de la parte de la Zona que no esté reservada ni haya sido excluida de la explotación de conformidad con el párrafo 2 x) del artículo 162 de la Convención.

7. Salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, o en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes previstas en el artículo 17, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.

8. Si la Comisión determina que una solicitud no cumple con lo que antecede lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, se lo comunicará así al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus alegaciones. La Comisión tomará en consideración las alegaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.

9. Al considerar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

10. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

11. La Comisión, en el desempeño de las funciones, aplicará el presente reglamento de manera uniforme y no discriminatoria.

Artículo 22

Examen y aprobación por el Consejo de los planes de trabajo para la exploración⁹

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión relativos a la aprobación de planes de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

PARTE IV. CONTRATOS DE EXPLORACIÓN

Artículo 23

El contrato

1. El plan de trabajo para la exploración, una vez aprobado por el Consejo, será preparado como un contrato entre la Autoridad y el solicitante como se prescribe en el anexo 3 de este Reglamento. Cada contrato de ese tipo incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo 4 que estén vigentes en la fecha de la firma del contrato, así como los reglamentos ambientales dictados por la Autoridad con arreglo al artículo 32.

2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.

3. De conformidad con el principio de la no discriminación, el contrato celebrado con un Estado o entidad o cualquier componente de una entidad de ese tipo mencionada en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo incluirá disposiciones similares a las concertados con un primer inversionista inscrito y no menos favorables que ellas. Si alguno de los Estados, entidades o componente de esas entidades indicadas en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo se benefician de disposiciones más favorables, el Consejo concertará disposiciones semejantes y no menos favorables respecto de las obligaciones contraídas por los primeros inversionistas inscritos, a condición de que no afecten a los intereses de la Autoridad ni redunden en desmedro de ellos.

Artículo 24

Derechos del contratista

1. El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar un área abarcada por el plan de trabajo de la exploración respecto de los nódulos polimetálicos. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con recursos minerales diferentes de los nódulos polimetálicos de forma tal que pueda interferir sin razón en las del contratista.
2. El contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o de los mismos recursos. La Autoridad podrá retirar esa prioridad si el contratista no hubiere cumplido las condiciones del plan de trabajo para la exploración aprobado dentro del plazo fijado en uno o varios avisos dados por escrito por la Autoridad al contratista en los que indique los requisitos que éste no ha cumplido. El plazo fijado en este tipo de avisos será razonable. Deberá otorgarse al contratista un plazo razonable para hacerse oír antes de que la retirada de dicha prioridad sea firme. La Autoridad motivará su propuesta de retirada de la prioridad y tomará en consideración las alegaciones del contratista. La decisión de la Autoridad tomará en consideración tales alegaciones y se fundamentará en pruebas fehacientes.
3. La retirada de la prioridad no será firme en tanto el contratista no haya agotado un plazo razonable para acudir a la vía judicial de conformidad con la parte XI, sección 5 de la Convención.

Artículo 25

Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. La superficie total del área asignada al contratista en el contrato no excederá de 150.000 kilómetros cuadrados. El contratista cederá partes del área que le haya sido asignada, las cuales revertirán a la Zona, de conformidad con el siguiente plan:

- a) Al final del tercer año contado a partir de la fecha del contrato, el 20% del área asignada;
- b) Al final del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, otro 10% del área asignada; y
- c) Ocho años después de la fecha del contrato, otro 20% del área asignada o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad,

en el entendimiento de que no se requerirá del contratista que ceda parte alguna de dicha área cuando el resto de la que le ha sido asignada no exceda de 75.000 kilómetros cuadrados.

2. En el caso de un primer inversionista inscrito, en el contrato se tendrá en cuenta el plan de cesión, según proceda, conforme a las condiciones de su inscripción como primer inversionista inscrito.

3. El Consejo podrá, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión, en circunstancias excepcionales, prorrogar el plan de cesión. Corresponderá al Consejo apreciar tales circunstancias excepcionales que, entre otras cosas, comprenderán la situación económica del contratista en cada momento u otras circunstancias excepcionales debidas al infortunio.

Artículo 26

Duración de los contratos

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere éste.

2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el contratista podrá solicitar que éste se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el contratista haya tratado de buena fe de cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido finalizar los trabajos preparatorios necesarios para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen pasar a la etapa de explotación.

Artículo 27

Capacitación

De conformidad con el artículo 15 del anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración, y dispondrá la plena participación de dicho personal en todas las actividades previstas en el contrato. Este programa podrá ser revisado y perfeccionado de común acuerdo, de tanto en tanto, en función de las necesidades.

Artículo 28

Examen periódico del programa de trabajo

El contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico de la ejecución del programa de trabajo de conformidad con el contrato a intervalos de cinco años. El Secretario General podrá pedir al contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios para los fines del examen. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión, que dará sus recomendaciones al Consejo. El contratista hará los ajustes en su programa de trabajo que sean necesarios a la luz del examen e indicará su programa de trabajo para el siguiente período quinquenal. Los ajustes se convendrán entre el

contratista y el Secretario General y serán aprobados por el Consejo.

Artículo 29

Terminación del patrocinio

1. El contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al Secretario General. El Estado patrocinante también comunicará al Secretario General las razones de la terminación del patrocinio. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha ulterior.
3. En el caso de que termine el patrocinio, el contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinante, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento. Si el contratista no consiguiera un patrocinante dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinante ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 30

Responsabilidad

1. El contratista será responsable de todos los daños derivados de los actos ilícitos cometidos en las operaciones, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos. Del mismo modo, la Autoridad será responsable de todos los daños o perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus facultades y funciones, incluidas las infracciones de que trata el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, teniendo en cuenta los actos u omisiones del contratista que hayan contribuido a ellos. En cada caso, la responsabilidad equivaldrá al monto efectivo de los daños o perjuicios.
2. La responsabilidad de los Estados y las organizaciones internacionales de velar por que las actividades en la zona se realicen de conformidad con la Convención se registrará por el artículo 139 de la Convención.
3. La responsabilidad de los Estados y las organizaciones internacionales en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de daños o perjuicios derivados de actos u omisiones ilícitos se registrará por el artículo 139 y los artículos 4 y 22 del anexo III de la Convención.

Artículo 31

Aplicación al contratista de las leyes y reglamentos de los Estados

Ningún Estado podrá imponer a un contratista condiciones incompatibles con la Parte XI de la Convención y el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. Sin embargo, la aplicación por un Estado a los contratistas que patrocine, o a los buques que enarboles su pabellón, de leyes o reglamentos ambientales o de otro tipo más estrictos que los de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad no será considerada incompatible con la Parte XI de la Convención y el Acuerdo.

PARTE V - PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO

Artículo 32

Protección y preservación del medio marino

1. La Autoridad dictará normas, reglamentos y procedimientos ambientales y los someterá a examen periódico con arreglo a la Convención para velar por la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de actividades en la Zona.
2. Con arreglo al artículo 145 de la Convención, el contratista tomará medidas precautorias para prever, impedir o reducir al mínimo los efectos adversos para el medio marino derivados de sus actividades en la Zona, en la medida que sea razonablemente posible, utilizando la mejor tecnología existente.
3. En todo contrato se exigirá al contratista la obtención de datos ambientales de referencia y el establecimiento de líneas de base ambientales, teniendo en cuenta las recomendaciones que hubiera podido formular la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo al artículo 38, para evaluar los efectos probables de su programa de trabajo en el medio marino, así como un programa para vigilar esos efectos e informar al respecto. Las recomendaciones de la Comisión podrán incluir, entre otras cosas, las actividades de exploración que pueda considerarse que no tienen posibilidades de causar efectos nocivos en el medio marino. El contratista cooperará, según proceda, con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes en la formulación y ejecución del programa de vigilancia.
4. El contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 3 y le presentará datos e información teniendo en cuenta las recomendaciones que hubiera podido formular la Comisión con arreglo al artículo 38. El Secretario General transmitirá esos informes a la Comisión para que los examine de conformidad con el artículo 165 de la Convención.
5. Los contratistas, los Estados patrocinantes y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para la vigilancia y la evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos

marinos.

6. Si el contratista solicitara derechos de explotación, deberá proponer zonas para que se separen y utilicen exclusivamente como zonas de referencia con vistas a determinar el impacto y la preservación. Se entenderá por "zonas de referencia para el impacto" las zonas que se utilicen para evaluar el efecto en el medio marino de las actividades en la Zona del contratista y que sean representativas de las características ambientales de la Zona. Se entenderá por "zonas de referencia para la preservación" las zonas en las que no se efectuarán extracciones a fin de que la biota del fondo marino se mantenga representativa y estable y permita evaluar los cambios que tengan lugar en la flora y la fauna del medio marino.

Artículo 33

Órdenes de emergencia

1. Si el Secretario General recibiera notificación de un incidente resultante de las actividades de un contratista en la Zona o causado por ellas, que hubiere provocado, o pudiere provocar, daños graves al medio marino, notificará por escrito al contratista y al Estado o los Estados patrocinantes y presentará inmediatamente un informe a la Comisión Jurídica y Técnica y al Consejo. Se distribuirá un ejemplar del informe a todos los miembros de la Autoridad.

2. La Comisión se reunirá tan pronto como sea posible después de recibir el informe del Secretario General y determinará, sobre la base de las pruebas presentadas y teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente efectivamente al incidente con vistas a prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves, y formulará recomendaciones al Consejo.

3. El Consejo tras recibir las recomendaciones de la Comisión, se reunirá tan pronto como sea posible y adoptará una decisión al respecto.

4. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión y la información que proporcione el contratista, podrá impartir órdenes de emergencia, entre las cuales se podrán incluir órdenes de suspensión o ajuste de las operaciones con objeto de prevenir, contener, reducir a un mínimo y reparar los daños graves al medio marino como resultado de actividades realizadas en la Zona.

5. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General podrá tomar en forma inmediata medidas de carácter temporal, prácticas y razonables en las circunstancias del caso, para prevenir, contener y reducir al mínimo el daño al medio marino. Esas medidas temporales tendrán vigencia por un período máximo de 90 días o hasta que el Consejo decida si se tomarán medidas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo, y en caso afirmativo cuáles, si esta fecha fuera anterior.

6. Si un contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para impedir que se causen daños graves al medio marino como resultado de sus actividades en la Zona, el Consejo podrá adoptar por sí mismo o mediante mecanismos concertados en su nombre con terceros las

medidas necesarias para prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave al medio marino.

Artículo 34

Derechos de los Estados ribereños

1. Ninguna disposición de los presentes artículos afectará al derecho que tienen los Estados ribereños, con arreglo al párrafo 3 del artículo 142 de la Convención, a tomar las medidas acordadas con la Parte XII de la Convención que sean necesarias para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos originado por contaminación real o potencial u otros accidentes resultantes de cualesquiera actividades en la zona o causados por ellas.

2. Todo Estado ribereño que tuviera fundamentos para creer que alguna actividad de un contratista en la Zona puede causar daños graves al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrá notificar al Secretario General por escrito las razones en que basa su juicio. El Secretario General dará al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, presentados por el Estado ribereño para corroborar sus argumentos. De haber razones claras para considerar que pueden producirse daños graves al medio marino, el Secretario General actuará con arreglo al artículo 33 y, de ser necesario, tomará medidas inmediatas de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 33.

Artículo 35

Objetos arqueológicos o históricos

Si el contratista hallara en la zona de exploración objetos de carácter arqueológico o histórico notificará inmediatamente al Secretario General por escrito el hallazgo y su ubicación. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Tras el hallazgo de un objeto arqueológico o histórico en la zona de exploración, el contratista tomará todas las medidas razonables para que no se lo perturbe.

PARTE VI - CONFIDENCIALIDAD

Artículo 36

Confidencialidad de los datos y la información

1. Los datos y la información de valor comercial presentados o transmitidos a la Autoridad con arreglo al presente reglamento o un contrato expedido en virtud de él y reconocidos como tal por el contratista, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;

b) Datos a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad;

c) Que se encuentren ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o

d) Que se refiera a la protección y preservación del medio y la seguridad marinos, salvo datos de diseño de equipos.

2. La Autoridad sólo podrá utilizar datos e información confidenciales cuando sea necesario y pertinente para el ejercicio efectivo de sus facultades y funciones. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos y a esa información sólo para uso limitado en relación con las funciones y tareas legítimas del funcionario de la Autoridad que lo solicite.

3. El Secretario General será responsable del mantenimiento del carácter confidencial de todos los datos y las informaciones confidenciales y en ningún caso, excepto con consentimiento previo por escrito del contratista, revelará esos datos y esa información a ninguna persona ajena a la Autoridad. El Secretario General formulará medidas apropiadas, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y de esa información. Entre los procedimientos se incluirán:

a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro sin autorización;

b) La preparación y el mantenimiento de un registro o sistema de inventario de toda la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

4. Los datos y la información confidenciales conservarán el carácter de tal por un período de diez años contados a partir de la fecha de expiración del contrato de exploración. Si el contratista posteriormente, en el curso de ese período de diez años, concertara un contrato de explotación en relación con cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información sobre esa zona permanecerán confidenciales.

5. La Comisión Jurídica y Técnica protegerá el carácter confidencial de los datos y la información que le sean presentados con arreglo al presente reglamento o a un contrato concertado en virtud de él. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 163 de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones.

6. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán, ni siquiera después de

la terminación de sus funciones en la Autoridad, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmite a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento en razón de su empleo con la Autoridad.

PARTE VII - PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 37

Notificación y procedimientos generales

1. Toda solicitud, pedido, notificación, informe, consentimiento, aprobación, exención, dirección o instrucción en este marco será formulada, por escrito, por el Secretario General o por el representante designado del prospector, solicitante o contratista, según corresponda. La entrega se realizará en mano, o por télex, facsímile o correo aéreo certificado al Secretario General en la sede de la Autoridad, o al representante designado.
2. La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío.
3. La notificación al representante designado del prospector, solicitante o contratista servirá de notificación a éstos para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el representante designado representará al prospector, solicitante o contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.
4. La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Artículo 38

Recomendaciones para la información de los contratistas

1. La Comisión Jurídica y Técnica podrá formular recomendaciones periódicas de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas, a fin de ayudarles en la aplicación del reglamento y los procedimientos de la Autoridad.
2. El texto completo de estas recomendaciones se comunicará al Consejo. Si el considerara que una recomendación no es acorde con la intención y el propósito del presente reglamento, podrá solicitar que la recomendación se modifique o retire.

PARTE VIII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39

Controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.
2. Toda decisión definitiva de un tribunal competente en virtud de la Convención relativa a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será ejecutable en el territorio de cada Estado parte en la Convención.

PARTE IX - RECURSOS DISTINTOS DE LOS NÓDULOS POLIMETÁLICOS

Artículo 40

Recursos distintos de los nódulos polimetálicos

La exploración y explotación de los recursos distintos de nódulos polimetálicos que hallen el prospector o el contratista en la Zona estarán sujetos a las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes que establezca la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo.

Anexo 1

NOTIFICACIÓN DE LA INTENCION DE REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN

1. Nombre del prospector:
2. Dirección del prospector:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nacionalidad del prospector:
8. Si el prospector es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción; y

- b) La oficina principal o el domicilio comercial,
y adjuntar una copia de certificado de inscripción del prospector.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Dirección del representante designado por el prospector (si es diferente del anterior):
11. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de facsímil:
14. Dirección de correo electrónico:
15. Adjuntar las coordenadas de la zona o zonas en que se hará la prospección (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
16. Adjuntar una descripción general del programa de prospección, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector:
- a) Se ajustará a la Convención y a las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes de la Autoridad respecto de:
- i) La cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas en los artículos 143 y 144 de la Convención, y
- ii) La protección del medio marino; y
- b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto.
18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: _____

Firma del representante designado
por el prospector

TESTIGOS:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Título del testigo

Anexo 2

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN
CON EL FIN DE OBTENER UN CONTRATO

Sección I

Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Dirección del solicitante:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nombre del representante designado por el solicitante:
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior):
9. Dirección postal (si es diferente de las anteriores):
10. Número de teléfono:
11. Número de facsímile:
12. Dirección de correo electrónico:

13. Si el solicitante es una persona jurídica, especificar:

- a) El lugar de inscripción; y
- b) La oficina principal o el domicilio comercial,

y adjuntar una copia del certificado de inscripción del solicitante.

14. Especificación del Estado o de los Estados patrocinantes.

15. Respecto de cada Estado patrocinante, indíquese la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de adhesión a ella o de sucesión, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante. Si el solicitante tiene más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de un Estado, deberán adjuntarse certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados participantes.

Sección II

Información relativa al área respecto de la cual se presenta la solicitud

17. Definir los límites del área a que se refiere la solicitud adjuntando una lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).

18. Adjuntar un mapa (en la escala y la proyección especificadas por la Autoridad) y una lista de las coordenadas que dividan la superficie total en dos partes de igual valor comercial estimado.

19. Incluir en un apéndice información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiere la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que dispuso el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, incluidos:

- a) Datos sobre la ubicación, los levantamientos y la evaluación de los nódulos polimetálicos del área, en particular:
 - i) Una descripción de la tecnología relacionadas con la recuperación y el tratamiento de nódulos polimetálicos necesaria para proceder a la designación de un área reservada;
 - ii) Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los

fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo e información relativa a la fiabilidad de esos datos;

- iii) Datos que indiquen la densidad media (abundancia) de nódulos polimetálicos en kilogramos por metro cuadrado y un mapa conexo de la abundancia en que consten los lugares en que se tomaron muestras;
- iv) Datos que indiquen el contenido elemental medio de metales de interés económico (ley) sobre la base de pruebas químicas de porcentaje de peso (seco) y un mapa conexo de ley;
- v) Mapas combinados de abundancia y ley de los nódulos polimetálicos;
- vi) Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y los supuestos de los cálculos, de que cabe esperar que las dos áreas contengan nódulos polimetálicos de igual valor comercial estimado expresado como metales extraíbles en áreas explotables;
- vii) Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante;

b) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento, altura, período y dirección de las olas, velocidad y dirección de las corrientes, agua, salinidad, temperatura y comunidades biológicas.

20. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye alguna parte de un área reservada, adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 17 del reglamento.

Sección III

Información financiera y técnica^a

21. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo y exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad.

- a) Si la solicitud es presentada por la Empresa, se adjuntarán certificados de su autoridad competente respecto de que la Empresa dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan del trabajo de exploración propuesto;
- b) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, se adjuntará una declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del proyecto de plan de trabajo de exploración;
- c) Si la solicitud es formulada por una entidad, se adjuntarán copias de las

declaraciones financieras de la entidad solicitante, incluidos balances consolidados y las declaraciones de ganancias y pérdidas correspondientes a los últimos tres años, de conformidad con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida; y

- i) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no se cuenta con un balance certificado, se adjuntará una hoja de balance pro forma, certificada por el funcionario pertinente de la entidad solicitante;
- ii) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, preséntense copias de las declaraciones financieras de dicha entidad y una declaración de dicha entidad, conforme a las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, de que la empresa solicitante contará con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración;
- iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, preséntese una declaración del Estado o de la empresa estatal en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración.

22. Si el plan de trabajo propuesto se ha de financiar mediante empréstitos, se adjuntará un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.

23. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante está capacitado desde el punto de vista técnico para realizar el plan de trabajo propuesto, con inclusión de una descripción general:

- a) De la experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes al plan de trabajo propuesto para la exploración;
- b) Del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto para la exploración y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología; y
- c) De la capacidad financiera y técnica del solicitante para responder parte a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio ambiente marino.

Sección IV

El programa de trabajo para la exploración

24. Se adjuntará la información siguiente respecto del programa de trabajo para la exploración:

- a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración

propuesto, incluido el programa de trabajo para el siguiente período de cinco años, por ejemplo, los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios básicos oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con los reglamentos y procedimientos sobre medio ambiente dictados por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones que imparta la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades propuestas de exploración en el medio marino;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre éste;

e) Un calendario de los gastos anuales previstos por concepto del programa de trabajo para el siguiente período de cinco años.

Sección V

Obligaciones

25. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:

a) Acepta el carácter ejecutivo de las obligaciones aplicables dimanadas de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y procedimientos de la Autoridad vigentes a partir de la fecha en que se presente la solicitud, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad y los cumplirá;

b) Acepta el control por la Autoridad de las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;

c) Da a la Autoridad seguridades por escrito de que cumplirá de buena fe las obligaciones dimanadas del contrato.

Sección VI

Contratos anteriores

26. ¿Ha adjudicado la Autoridad algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la asociación o consorcio?

27. Si la respuesta al No. 26 fuere afirmativa, la solicitud deberá incluir:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o los contratos; y
- c) La fecha de expiración del contrato o los contratos, si procede.

Sección VII

Apéndices

28. Enumérense todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: _____

Firma del representante designado
por el solicitante

TESTIGOS:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Título del testigo

Anexo 3

CONTRATO DE EXPLORACIÓN

CONTRATO celebrado el _____ día de _____ entre la AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS representada por su SECRETARIO GENERAL (en adelante denominada "la Autoridad") y _____ representada por _____ (en adelante denominado "el Contratista"):

Incorporación de cláusulas

A. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona serán incorporadas al presente contrato y

tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

Área de exploración

B. A los efectos del presente contrato, por "área de exploración" se entenderá la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se podrá reducir cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el Reglamento.

Concesión de derechos

C. La Autoridad, teniendo en cuenta:

1) Su interés mutuo en la realización de actividades de exploración en el área de exploración de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

2) La función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de ésta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente; y

3) El compromiso financiero del contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato,

confiere al Contratista el derecho exclusivo de explorar el área de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar nódulos polimetálicos.

Entrada en vigor y duración del contrato

D. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

1) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

2) El contrato sea resuelto antes,

en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 16.2.

ANEXOS

E. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 7, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

Integridad del acuerdo

F. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en Kingston (Jamaica) este día de de 1999.

ANEXO 1

[Coordenadas y carta ilustrativa de la zona de exploración]

ANEXO 2

[Programa de trabajo]

ANEXO 3

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 7.]

Anexo 4

CLÁUSULAS UNIFORMES DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN

Cláusula 1

Términos empleados

1.1 En las cláusulas siguientes:

a) Por "zona de exploración" se entiende la parte de la Zona asignada al contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida periódicamente de conformidad con el presente contrato y con las normas aplicables;

b) Por "programa de trabajo" se entiende el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse periódicamente de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;

c) Por "reglamentos" se entienden las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte periódicamente la Autoridad que estén en vigor en la fecha de comienzo del presente contrato o que se incorporen a éste por acuerdo escrito o que sean aplicables al mismo en virtud de una revisión de dicho contrato.

1.2 Los términos y frases que se definen en los reglamentos tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

1.3 De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.4 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Cláusula 2

Derechos del contratista

2.1 Los derechos del contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, resuelto ni revisado salvo con arreglo a sus cláusulas 20, 21 y 24.

2.2 El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de nódulos polimetálicos de conformidad con las cláusulas del presente contrato. La Autoridad se cerciorará de que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que interfieran infundadamente las operaciones del contratista.

2.3 El contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin penalización alguna a la totalidad o parte de sus derechos en la zona de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto de la zona objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiera al contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él. La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de los nódulos de polimetálicos en la zona abarcada por el presente contrato.

Cláusula 3

Duración del contrato

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

a) Se adjudique al contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

b) El contrato sea resuelto antes;

en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 17.2.

3.2 Si el contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el contratista convengan de conformidad con el Reglamento. La prórroga será aprobada si el contratista ha tomado medidas de buena fe para cumplir con los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido terminar la labor preparatoria necesaria para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen pasar a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el contratista hubiere solicitado, por lo menos noventa días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

Cláusula 4

Exploración

4.1 El contratista comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de trabajo y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el presente contrato.

4.2 El contratista llevará a cabo el programa de trabajo mientras esté vigente el presente contrato según el cronograma adjunto en el anexo 2. El contratista desembolsará en cada uno de los años del contrato una suma no inferior a la especificada en ese programa o en cualquier revisión de éste por concepto de gastos efectivos y directos de exploración.

4.3 El contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de trabajo y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera y teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en los nódulos polimetálicos y las demás condiciones económicas mundiales que sean pertinentes.

4.4 El contratista y el Secretario General procederán, a más tardar noventa días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, según lo estipulado en su sección 3, a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del programa de trabajo en virtud del presente contrato. El Secretario General podrá pedir al contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. Tras ese examen, se introducirán en el programa de trabajo y en los gastos indicados en él los ajustes que resulten necesarios habida cuenta del examen. Dichos ajustes se convendrán entre el contratista y el Secretario General y serán aprobados por el Consejo.

Cláusula 5

Vigilancia ambiental

5.1 El contratista tomará medidas preventivas para prever, evitar o reducir al mínimo los efectos negativos en el medio marino causados por sus actividades en la Zona en toda la medida de lo razonablemente posible y utilizando la mejor tecnología existente.

5.2 El contratista, de conformidad con los reglamentos, reunirá datos ambientales básicos a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá bases de referencia ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del contratista.

5.3 El contratista elaborará y ejecutará, de conformidad con los reglamentos, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.

5.4 El contratista, dentro de los noventa días anteriores a la finalización de cada año civil del contrato, informará al Secretario General respecto de la ejecución y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.3 y presentará los datos y la información exigidos en los reglamentos.

5.5 Antes de iniciar el ensayo de las instalaciones de extracción y las operaciones de tratamiento, el contratista presentará a la Autoridad:

a) Una exposición del impacto ambiental en el lugar, preparada sobre la base de los datos meteorológicos, oceanográficos y ambientales disponibles reunidos durante las etapas previas de exploración y que contenga datos que puedan utilizarse para establecer una línea de referencia ambiental que permita evaluar los probables efectos de los ensayos de extracción;

b) Una evaluación de los efectos en el medio marino de los ensayos propuestos de instalaciones de extracción;

c) Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los efectos sobre el medio marino del equipo que se utilizará durante los ensayos de extracción propuestos.

Cláusula 6

Planes de contingencia y casos de emergencia

6.1 El contratista, antes de comenzar su programa de trabajo en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes que probablemente hayan de causar graves daños al medio marino como consecuencia de las actividades marítimas del contratista en la zona de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos accidentes y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:

a) Una llamada de alarma general inmediata en la zona de las actividades de exploración;

- b) La pronta notificación al Secretario General;
- c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en las cercanías de la zona;
- d) El suministro constante de información completa al Secretario General sobre los pormenores del accidente, las medidas que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
- e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
- f) La reducción y, en la medida de lo razonablemente posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
- g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas y con la Autoridad para actuar en caso de emergencia; y
- h) Simulacros periódicos de casos de emergencia.

6.2 El contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier accidente dimanado de sus actividades que haya causado o probablemente haya de causar un grave daño al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del accidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona afectada o que quepa razonablemente prever que ha de ser afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el contratista para prevenir, contener, reducir al mínimo y reparar el grave daño al medio marino;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el contratista para supervisar los efectos del accidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria razonable que el Secretario General necesite.

6.3 El contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y aplicará las medidas provisionales de emergencia que adopte el Secretario General de conformidad con las normas aplicables a fin de prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar un grave daño al medio marino; esas órdenes podrán incluir la de que el contratista suspenda o modifique de inmediato cualquier actividad en la zona de exploración.

6.4 Si el contratista no cumpliera prontamente esas órdenes de emergencia o esas medidas provisionales de emergencia, el Consejo podrá adoptar las medidas razonables que sean necesarias para prevenir y contener, reducir al mínimo o reparar ese grave daño al medio marino a costa del contratista. El contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de los gastos correspondientes. Estos gastos se reembolsarán en adición a cualesquiera multas que se impongan al contratista con arreglo al presente contrato o al Reglamento.

Cláusula 7

Objetos de índole arqueológica o histórica

El contratista deberá notificar inmediatamente al Secretario General, por escrito, acerca de todo hallazgo en la zona de exploración de un objeto de índole arqueológica o histórica, y de su ubicación. Tras el hallazgo de cualquier objeto de índole arqueológica o histórica en la zona de la exploración, el contratista tomará todas las medidas que resulten razonables para evitar que se perturbe a ese objeto.

Cláusula 8

Capacitación

8.1 De conformidad con los reglamentos, el contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el contratista en virtud del presente contrato.

8.2 De conformidad con la cláusula 24, el ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes.

8.3 El contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en el párrafo 8.1, aprobado por la Autoridad de conformidad con los reglamentos, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 9

Libros y registros

El contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos. En esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 10

Presentación de informes anuales

10.1 El contratista, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada año civil, presentará al Secretario General un informe relativo a sus actividades en la zona de exploración

y que contendrá, en la medida en que proceda:

- a) Los pormenores de todas las actividades de exploración realizadas durante el año civil, incluidos los resultados del ensayo de tecnologías y mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;
- b) Una estimación de las zonas explotables que se hayan identificado, que incluirá detalles de la ley y el volumen de las reservas, probadas, probables o posibles de nódulos polimetálicos y de las condiciones previstas para la extracción;
- c) Detalles del equipo utilizado para realizar las actividades de exploración;
- d) Los resultados de las observaciones, las mediciones, las evaluaciones y los análisis con respecto a los parámetros ambientales en la zona;
- e) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental;
- f) Información sobre la ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas;
- g) Un estado de la cantidad de nódulos polimetálicos obtenidos como muestra o para fines de ensayo;
- h) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos internacionalmente reconocida o, en caso de que el contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinante, de los gastos efectivos y directos que haya hecho el contratista en la ejecución del programa de trabajo durante el año contable del contratista. El contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos previos al comienzo de la producción comercial; e
- i) Las propuestas de ajustes en el programa de trabajo y las razones en que se fundan.

10.2 El contratista presentará además al Secretario General informes adicionales con la forma y el grado de detalle y en las fechas que éste razonablemente pida a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan el presente contrato, las normas aplicables y la Convención.

10.3 El contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras de nódulos polimetálicos obtenidas en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra que haya obtenido en el curso de la exploración.

Cláusula 11

Datos e información que deberán entregarse al expirar el contrato

11.1 El contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

11.2 Al expirar o resolverse el contrato, el contratista si no lo hubiese hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

- a) Copias de todos los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos adquiridos por el contratista durante la ejecución del programa de trabajo;
- b) Copias de todos los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por el contratista o para él, incluidas las interpretaciones relativas a las probabilidades de encontrar minerales en la zona de exploración;
- c) Copias de cualesquiera otros datos registrados por el contratista en relación con el programa de trabajo;
- d) Detalles del equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración;
- e) Una relación de la cantidad de nódulos polimetálicos extraídos como muestras o con fines de ensayo;
- f) Una parte representativa de las muestras que haya conservado con arreglo a la cláusula 10.3.

11.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 11.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo de explotación o si el contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

Cláusula 12

Confidencialidad

12.1 Los datos e informaciones de valor comercial que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones de la presente cláusula y a los reglamentos. El contratista indicará los datos y la información que considere protegidos por derechos de propiedad intelectual o restringidos por razones comerciales, de conformidad con los reglamentos.

12.2 El Secretario General no podrá, salvo cuando medie el asentimiento previo por escrito del contratista, transmitir datos e información a persona alguna ajena a la Autoridad. Los datos e informaciones confidenciales sólo podrán ser utilizados por la Autoridad en caso necesario y

cuando sean pertinentes al ejercicio efectivo de los poderes y funciones de la Autoridad en la zona de la exploración.

12.3 Los datos y la información seguirán siendo confidenciales durante un período de diez años a partir de la fecha de expiración del contrato de exploración. Si el contratista suscribiere más adelante, dentro del plazo de diez años, un contrato de exploración respecto de cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información relativos a esa zona seguirán siendo confidenciales de conformidad con los términos del contrato de exploración.

Cláusula 13

Obligaciones

13.1 El contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, los reglamentos, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

13.2 El contratista se compromete a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;
- b) Cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención, del Acuerdo y de las normas aplicables y las decisiones de los órganos de la Autoridad;
- c) Aceptar el control por la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y
- e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica.

13.3 El contratista llevará a cabo activamente el programa de trabajo:

- a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;
- b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino;
- c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

13.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

Cláusula 14

Inspección

14.1 El contratista permitirá que la Autoridad envíe inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

- a) Vigilar el cumplimiento por el contratista de las cláusulas del presente contrato y de las normas aplicables; y
- b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

14.2 El Secretario General dará aviso razonable al contratista de la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del contratista.

14.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el contratista.

14.4 El contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

- a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;
- b) Cooperarán con la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;
- c) Darán en todo momento acceso razonable al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;
- d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni interferirán en su labor;
- e) Suministrarán a los inspectores instalaciones razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento; y
- f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

14.5 Los inspectores se abstendrán de interferir con las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con los datos, las normas aplicables y las medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información de valor comercial.

14.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se refiere la cláusula 10.1 h).

14.7 Cuando sea necesaria la adopción de medidas, el Secretario General pondrá la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan.

Cláusula 15

Condiciones de seguridad, de trabajo y de salud

15.1 El contratista deberá cumplir los reglamentos y los estándares internacionales generalmente aceptados, establecidos por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales en relación con la seguridad de la vida en el mar y a la prevención de colisiones y las normas, los reglamentos, los procedimientos y las directrices que adopte la Autoridad en relación con la seguridad de la vida en el mar y los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con los reglamentos y los estándares internacionales.

15.2 El contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, los reglamentos y los procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

Cláusula 16

Responsabilidad

16.1 El contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

16.2 El contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros, en razón de actos u omisiones ilícitos del contratista y de sus empleados, agentes, y subcontratistas, y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente

contrato.

16.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del contratista, los empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajan para ellos o actuasen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

16.4 La Autoridad exonerará al contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

16.5 El contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

Cláusula 17

Fuerza mayor

17.1 El contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

17.2 Se concederá al contratista, a su pedido, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

17.3 En caso de fuerza mayor, el contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora; en todo caso, el contratista no estará obligado a resolver cualquier conflicto laboral o desacuerdo de otra índole con un tercero salvo en condiciones satisfactorias para él o de conformidad con una decisión definitiva de un organismo que tenga competencia para resolverla.

17.4 El contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

Cláusula 18

Descargo de responsabilidad

El contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a los nódulos polimetálicos en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente contrato. A los efectos de la presente cláusula, por "empresa afiliada" se entenderá cualquier persona, empresa o compañía o entidad estatal que tenga control sobre el contratista, sea controlada por éste o sea controlada junto con éste por otra entidad.

Cláusula 19

Renuncia

El contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia y de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con las normas aplicables.

Cláusula 20

Término del patrocinio

20.1 El contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en los reglamentos, pone término a su patrocinio.

20.2 En cualquiera de esos casos, y si el contratista no obtuviere otro patrocinante que cumpla los requisitos fijados en las normas aplicables y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en las normas aplicables, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 21

Suspensión y resolución del contrato y multas

21.1 El Consejo podrá suspender o resolver el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que tenga, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, el contratista ha realizado sus actividades infringiendo de manera grave, persistente y deliberada las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o

b) Si el contratista no ha cumplido una decisión firme y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o

c) Si el contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

21.2 Toda suspensión o rescisión se realizará por medio de una notificación, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos para tomar esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor sesenta días después de dicha notificación, a menos que el contratista denuncie el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la cláusula 5 de la Parte XI de la Convención.

21.3 Si el contratista procede de esa manera, el presente contrato sólo podrá ser suspendido o resuelto de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.4 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones de él a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación.

21.5 En caso de que se produzca una transgresión del contrato no prevista en la cláusula 21.1 a), o en lugar de la suspensión o resolución con arreglo a esa disposición, el Consejo podrá imponer al contratista una pena pecuniaria proporcional a la gravedad de la transgresión.

21.6 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que entrañe penas pecuniarias hasta que el contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.7 En caso de resolución o expiración del presente contrato, el contratista cumplirá los reglamentos y sacará de la zona de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de manera de que esa zona no constituya un peligro para las personas, para el transporte marítimo ni para el medio marino.

Cláusula 22

Cesión de derechos y obligaciones

22.1 Los derechos y las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato podrán ser cedidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo a los reglamentos.

22.2 La Autoridad no denegará injustificadamente su consentimiento siempre que el

cesionario propuesto sea, en todos los aspectos, un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos, asuma las obligaciones del contratista y la transferencia no confiera al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estuviese prohibida por el párrafo 3 c) del artículo 6 del anexo III de la Convención.

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 23

Exoneración

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente contrato por la otra no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 24

Revisión

24.1 Cuando hayan surgido o sea probable que surjan circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el contratista, hagan que el presente contrato deje de ser equitativo o que no resulte viable o posible alcanzar los objetivos enunciados en él, en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

24.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad a la luz de las normas, reglamentos y procedimientos que ésta apruebe después de su entrada en vigor.

24.3 Salvo que se disponga otra cosa, el presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 25

Controversias

25.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

25.2 El fallo definitivo que dicte una corte o tribunal competente con arreglo a la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención.

Cláusula 26

Notificación

26.1 El Secretario General o el representante designado del contratista, según el caso, dejarán constancia por escrito de toda solicitud, petición, aviso, informe, autorización, aprobación, exoneración, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará en mano o por télex, facsímile o correo aéreo certificado al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

26.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar esa dirección por cualquier otra, previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

26.3 La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha veintiún días después del envío.

26.4 La notificación al representante designado del contratista servirá de notificación a éste para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

26.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 27

Derecho aplicable

27.1 Los derechos y las obligaciones de las partes contratantes se regirán únicamente por lo dispuesto en los términos del presente contrato, por los reglamentos, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

27.2 El contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes o personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en el párrafo 27.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

27.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que

exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

Cláusula 28

Interpretación

La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán su interpretación.

Cláusula 29

Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta otorgar y entregar los demás instrumentos y realizar o dar los demás actos o cosas que sean necesarios o convenientes para dar vigor a las disposiciones del presente contrato.

¹Los primeros inversionistas inscritos presentarán sus solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo dentro del plazo de 36 meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención.

²La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada por un primer inversionista inscrito comprenderá, de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, los documentos, informes y demás datos que se presenten a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción, e irá acompañada de un certificado de cumplimiento consistente en un informe fáctico en que se describa el estado de cumplimiento de las obligaciones correspondientes al régimen de los primeros inversionistas inscritos, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 a) de la resolución II. Los primeros inversionistas inscritos, si no lo hubiesen hecho con anterioridad, actualizarán la información presentada, ateniéndose en lo posible lo dispuesto en el artículo 18, e indicarán su programa de trabajo para el futuro inmediato, incluida una evaluación general de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio ambiente.

³En el caso de la solicitud presentada por un primer inversionista inscrito para la aprobación de un plan de trabajo, se considerará Estado o Estados certificadores al Estado o los Estados patrocinantes al momento de la inscripción o a un Estado sucesor de ellos, siempre que el Estado o los Estados certificadores sean Estados Partes en la Convención o sean miembros provisionales de la Autoridad al momento de la solicitud.

⁴Se considerará que el primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo ha cumplido las condiciones financieras y técnicas necesarias para la aprobación del plan de trabajo.

⁵El primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para la exploración con arreglo al párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo tendrá que asumir también ese compromiso.

⁶En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, este artículo se aplicará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

⁷En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, se considerará que los derechos de 250.000 dólares de los EE.UU. pagados con arreglo al párrafo 7 a) de la resolución II son los derechos correspondientes a la fase de exploración a que se refiere el párrafo 1.

⁸En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, la Comisión comprobará que:

a) Los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción estén disponibles;

b) Se haya presentado el certificado de cumplimiento, consistente en un informe fáctico en que se describa el estado de cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el régimen de los primeros inversionistas inscritos, expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con el párrafo 11 a) de la resolución II;

c) El primer inversionista inscrito haya actualizado la información contenida en los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción y haya indicado su programa de trabajo para el futuro inmediato, incluida una evaluación general de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio ambiente;

d) El primer inversionista inscrito haya asumido los compromisos y las garantías indicadas en el artículo 14.

Si el Secretario General informa a la Comisión de que se han reunido las condiciones enumeradas en los incisos a), b), c) y d), la Comisión recomendará la aprobación del plan de trabajo.

ºEn el caso de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada por un primer inversionista inscrito de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, una vez que la Comisión recomiende que se apruebe el plan de trabajo y presente su recomendación al Consejo, se considerará aprobado por éste de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo.

ªSe considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención o del sucesor en sus intereses ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo si el Estado o los Estados patrocinantes certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, levantamientos y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo.

99-32778 (S) 291199 301199